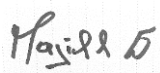


CONSTANCIA: 27 de enero de 2023. A despacho del señor informando que el término de emplazamiento al demandado, y a los parientes por línea paterna de la menor, venció el pasado 24 de enero de los corrientes, por lo que se hace necesario realizar el nombramiento de curador ad-litem, para que represente a los familiares por línea paterna del menor, así como al demandado señor **JUAN DAVID HENAO GRISALES**.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2022-00414
Interlocutorio No. 0131

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento al demandado señor **JUAN DAVID HENAO GRISALES, y de los parientes por línea paterna de la menor**, y en consideración a que los mismos fueron inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procede el Despacho a nombrar curador Ad-Litem que los represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Designase a la doctora **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, abogada titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico alexandra.castellanos@dcprevisores.com, en el cargo de CURADORA AD-LITEM para que represente al demandado

señor **JUAN DAVID HENAO GRISALES**, y a los familiares por línea paterna de la menor **M.H.C**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP, a la profesional se le notificara a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a9f158c6d5a386cfb8c3ee7d6298d65e647015dd309395245df20df235c58**
Documento generado en 27/01/2023 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>